

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 10 DE ABRIL DEL 2014. NUM. 33,402

Sección A

PODER EJECUTIVO

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-006-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política general del Estado y representarlo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, asegurar la coordinación entre los órganos y actividades estatales, ejecutar efectiva y eficientemente los proyectos y programas, hacer sus seguimientos y evaluar sus resultados alcanzados; tomando las medidas que sean necesarias para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias.

CONSIDERANDO: Que igualmente es atribución del Presidente de la República emitir normas que sean requeridas para reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PCM-006-2014	PODER EJECUTIVO Decreta: Actualizar la Integración del Consejo Directivo de la Cuenta del Desafío del Milenio- Honduras.	A. 1-3
PCM-007-2014	Decreta: Instruir y autorizar al Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, para que contrate en el Mercado Eléctrico Regional el suministro de la energía y potencia necesaria.	A. 4-5
	MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE Certificación.	A. 6-12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-24

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos conforme a la Ley.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República, Artículos 6, 11, 14 numeral 4, 22 numeral 3, 9 y 12) y 29 de la Ley General de la Administración Pública reformado por Decreto No. 266-2013 del 16 de diciembre de 2013;

el Decreto Ejecutivo No. PCM-001-2014 del 3 de febrero de 2014; el Artículo 211 del Decreto No. 360-2013 del 20 de enero de 2014; y la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio contenida en el Decreto No. 233-2005 del 1 de septiembre de 2005.

DECRETA:

Artículo 1.- Actualizar la integración del Consejo Directivo de la Cuenta del Desafío del Milenio – Honduras (por sus siglas en inglés, MCA – Honduras), referido en el Artículo 8 de su Ley Orgánica, en virtud de las reformas efectuadas mediante el Decreto No. 266-2013 de fecha 16 de Diciembre de 2013 que contiene la “Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno”, así como la reestructuración del Gobierno de la República efectuada mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-001-2014 del 3 de febrero de 2014, quedando dicho órgano de dirección integrado de la forma siguiente:

- 1) El Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, quien presidirá;
- 2) El Secretario de Estado Coordinador del Sector de Conducción y Regulación Económica y de manera alterna el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 3) El Secretario de Estado Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico y titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico ;
- 4) La representación de la Sociedad Civil queda sin alteración alguna, conformada en la forma establecida en la Ley Orgánica de la Cuenta del Desafío del Milenio y sujeta a la rotación allí prevista.

Artículo 2.- En el marco de las reformas efectuadas en el Decreto No. 266-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013 y el Decreto Ejecutivo No. PCM-001-2014,

se actualiza la integración de los observadores para el Consejo Directivo de MCA – Honduras, referidos en el Artículo 9 de su Ley Orgánica, de la siguiente manera:

Un representante nombrado por cada una de las entidades gubernamentales siguientes:

- a) Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- b) Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social;
- c) Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas;
- d) Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

Se mantiene en calidad de observador un representante de la Corporación del Desafío del Milenio, para efectos de la implementación del Programa Umbral suscrito entre el Gobierno de la República y esa agencia federal del Gobierno de los Estados Unidos de América.

El Consejo Directivo podrá también invitar a sus sesiones, en calidad de observadores, a representantes de otros organismos internacionales de cooperación externa y a otros funcionarios de Gobierno, según la temática, programa o proyecto a tratar.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 3.- MCA – Honduras, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto y en atención a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo del 18 de noviembre de 2013, Punto No. 4 del Acta No. 57, adquiere el nombre “INVEST-H (Inversión Estratégica de Honduras)”. Este nombre será utilizado de manera alterna en la cartera de programas y proyectos que la entidad implementa ahora y aquellos que asuma en adelante.

Cumpliendo con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto No. 87 – 2013 del 23 de mayo del 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de junio de 2013, MCA-Honduras/INVEST-H continuará operando por al menos seis (6) años más conforme a los mecanismos y disposiciones presupuestarias y de contratación previstos en su Ley Orgánica y el Convenio del Desafío del Milenio.

Artículo 4.- El presente Decreto deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

Artículo 5.- Este Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS,
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

ROBERTO OCHOA MADRID
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO GERARDO CORRALES ALVAREZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES RENDON
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

PODER EJECUTIVO

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-007-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene la facultad de administrar el Estado y en consecuencia emitir Acuerdos y Decretos de conformidad al Artículo 245, párrafo primero numeral 11) de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el referido Artículo 245 Constitucional, atribuye al Presidente de la República la facultad de crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos, tal como es el caso, la prestación del servicio de energía eléctrica en forma oportuna por parte de la ENEE, lo que incluye precio cantidad y calidad apropiada.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los informes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el sistema requiere de capacidad de generación adicional para satisfacer los requerimientos de energía eléctrica que demanda la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que la falta del suministro oportuno en el servicio de energía eléctrica, podría provocar algún perjuicio a las actividades económicas y sociales que se desarrollan en el país, por lo cual el Estado deviene obligado en dictar las medidas extraordinarias que sean necesarias para asegurar la prestación de este servicio público.

CONSIDERANDO: Que el aumento de la demanda de energía del país ha provocado una situación de emergencia que es necesario atacar a fin de evitar el ostensible daño que pudiera provocar a la actividad nacional.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros, pudiendo contratarse el suministro de bienes o servicios que fueren estrictamente necesarios sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicios de las funciones de fiscalización.

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numeral 11), 248 y 252 de la Constitución de la República; 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

Artículo 1.- Instruir y autorizar al Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, para que contrate en el Mercado Eléctrico Regional el suministro de la energía y potencia necesaria para satisfacer de manera inmediata la demanda de energía eléctrica del país, a precios referenciales y competitivos en la región centroamericana a fin de salvaguardar los intereses públicos.

Artículo 2.- Los contratos que suscriba el Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica

conforme la autorización de este Decreto, deben ser aprobados por la Junta Directiva de dicha empresa y comunicados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Tribunal Superior de Cuentas para los demás efectos legales.

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial: "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

ROBERTO OCHOA MADRID
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO GERARDO CORRALES ALVAREZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES RENDON
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Municipalidad de Siguatepeque

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria Municipal de este término CERTIFICA: Que en el Tomo 129 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Secretaria Municipal, lleva durante el presente año 2014, se encuentra el Punto de Acta y Resolución que literalmente dice: ACTA No. 13, folios 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 272, Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en fecha 08 de junio del año 2013.- Inició a las 10:20 A.M., reunida la Corporación Municipal en el salón de sesiones Efraín Alquiles Pereira, presidió la sesión el señor Alcalde José Eduardo Oseguera Santos, la Vicealcaldesa Olivia Esperanza Pereira, presentó excusa por escrito por motivo de fin de novenario de la mamá y la asistencia de los señores Regidores(as): Guillermo Martínez Suazo, Ana Belinda Valenzuela Duarte, Rubén Santos Márquez, Flor De María Batres Meana, Edith Alis Castañeda Láinez, Lourdes Elisa Cruz Menéndez, Mario Gaspar Meza Palma, José Alberto Meza Sabillón. Por ante la suscrita, Secretaria Municipal que da fe. **PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO... QUINTO... SEXTO... APROBACION DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE AGUAS DE SIGUATEPEQUE.-** . . .- **La Asesora Legal Abogada Martha Gabriela Talbott, dio lectura del Reglamento de Aguas de Siguatepeque, el cual incluye reformas a ciertos artículos contemplados dentro de la misma, el que a continuación se describe.-**

REGLAMENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA SIGUATEPEQUE

CONSIDERANDO: Que la autonomía municipal se basa, entre otros postulados, en la libre administración de

los intereses locales y la adopción de decisiones propias dentro de la Ley, los intereses generales de la nación y sus programas de desarrollo, así como en la planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, estando facultadas las municipalidades para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento de acuerdo con la realidad y necesidades.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Municipalidad la prestación de los servicios públicos locales y particularmente la construcción de redes de distribución de agua potable, alcantarillado para aguas negras y alcantarillado pluvial, así como su mantenimiento y administración.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de su autonomía las municipalidades pueden crear unidades administrativas para la prestación de servicios públicos municipales, incluyendo divisiones o cualquier ente municipal desconcentrado, las que tendrán su propio presupuesto, aprobado por la Corporación Municipal.

CONSIDERANDO: Que la administración y operación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, por su naturaleza e importancia exigen a la Municipalidad definir a mediano plazo una modalidad de gestión desconcentrada de los servicios públicos, que al tiempo que vuelva más eficiente su prestación, posibilite la obtención del financiamiento necesario para su ampliación y mantenimiento.

CONSIDERANDO: Que al realizar esta nueva modalidad de gestión es necesario contar con una estructura administrativa municipal con participación social, moderna y ágil que se encargue de la administración y operación de los servicios públicos básicos en condiciones de eficiencia y eficacia.

CONSIDERANDO: Que es facultad de Corporación Municipal: Crear, suprimir, modificar, reformar y derogar

las disposiciones y normativas relacionadas con la Unidad Desconcentrada.

POR TANTO: En uso de las facultades que la ley le concede y en aplicación de los artículos 12, 13, 14, 25 numerales 1 y 2 de la Ley de Municipalidades; 57, 58 literal b) del Reglamento de la ley.

ACUERDA:

Reformar el Reglamento de la Unidad Administradora de los Servicios de Agua y Saneamiento para Siguatepeque, el cual para efectos de su aplicación queda de la siguiente manera.

CAPITULO I

Creación de la Unidad Desconcentrada de Agua Potable y Saneamiento

ARTICULO 1.- Créase un ente desconcentrado de servicios públicos con autonomía administrativa para el cumplimiento de sus fines de carácter permanente que se denominará “Aguas de Siguatepeque”, y que se regirá por el presente reglamento y en lo no previsto, por la Ley de Municipalidades y Resoluciones de la Corporación Municipal y demás leyes que le sean posibles.- La Unidad será una división desconcentrada de la Municipalidad, tendrá su propio presupuesto, contabilidad e independencia en la toma de decisiones en torno a sus objetivos, su organización, será la aprobada por la Corporación Municipal, estará bajo la Dirección Ejecutiva de la Corporación Municipal y/o su Junta Directiva.

CAPITULO II

OBJETIVO DE LA UNIDAD

ARTICULO 2.- La Unidad tendrá por objeto el ejercicio de las atribuciones, que corresponden a la Municipalidad en la promoción del desarrollo de los abastecimientos de agua potable y los alcantarillados

sanitarios y pluviales **como los que a continuación se describen:** **A).**-La operación, mantenimiento y administración de todo proyecto y otras relacionadas con los servicios antes descritos, que sea pertenencia del municipio o que de cualquier otra forma, pase a ser competencia municipal. **B).**- La elaboración de estudios, diseños, propuestas de políticas para la ampliación, mejoramiento de los sistemas y redes de los servicios. **C).**- La administración de los intereses de la municipalidad en lo referente a abastecimiento de agua y alcantarillados. **D).**- La aprobación de diseños, planos y supervisión, durante el periodo de construcción de las obras de este género, que con carácter particular se construyan.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de sus fines, la unidad tendrá las siguientes atribuciones: **A).**- Estudiar los recursos hídricos y su aprovechamiento para la solución de los problemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado. **B).**- Análisis y actualización, en su caso de los planes maestros y otros estudios existentes en el municipio y su ejecución a mediano y largo plazo en lo referente en los servicios a su cargo. **C).**- Ejecutar y supervisar los proyectos de producción, capacitación, conducción, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua de la ciudad. Así como los relacionados con el almacenamiento, tratamiento y disposición de las aguas negras y las aguas pluviales en coordinación con el departamento de obras públicas. **D).**- Operar y administrar todas las instalaciones a su cargo. **E).**- Adquirir a través de la Municipalidad instalaciones y vender servicio de agua y alcantarillado conforme a las tarifas propuestas a la Corporación Municipal y aprobadas por ésta. **F).**- Adquirir propiedades, a través de la Municipalidad y con el procedimiento de la ley para los fines inherentes al funcionamiento de los servicios. **G).**- Nombrar su personal y determinar sus facultades y deberes de acuerdo a su

reglamento. **H).**- Proponer reformas a su Reglamento.
I).- Aceptar a través de la Municipalidad, donaciones de cualquier clase, siempre que sean de origen lícito.
J).- Mejorar y ampliar las instalaciones de agua potable y alcantarillado.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DE LA UNIDAD

ARTICULO.- 4.- La unidad estará sujeta, para efecto de control financiero y contable a la fiscalización preventiva del **Auditor Municipal o en su defecto el Auditor Interno** del Ente desconcentrado, bajo la Dirección Ejecutiva de la **Corporación Municipal y/o su Junta Directiva**, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; o a sugerencia de la **Comisión Municipal de agua y saneamiento (COMAS)**.

ARTICULO 5.- La auditoría correctiva se podrá realizar a solicitud de la **Corporación Municipal y/o su Junta Directiva**, con una auditoría externa que podrá ser contratada para tal fin; además, la asamblea de la sociedad civil podrá contar con el recurso de la Unidad de Supervisión y Control Local (USCL) con el objetivo principal de que la prestación de los servicios sea eficiente y los procesos sean transparentes.

ARTICULO 6.- Todos los fondos provenientes de los pagos por servicios, intereses y fondos de donaciones o préstamos se depositarán en un banco local en una cuenta especial municipal administrada por el **Ente Desconcentrado previa aprobación de la Corporación Municipal y/o su Junta Directiva**, estos ingresos se aplicarán al funcionamiento y mantenimiento de los servicios de agua y alcantarillado sanitario.

ARTICULO 7.- Los costos totales por pago de personal administrativo no podrán ser superiores al cuarenta por ciento del total de los ingresos totales de la Unidad.- El restante sesenta por ciento se debe invertir en obras de

ampliación, reparación, mejoramiento de sistemas de agua, saneamiento, compra y protección de cuencas y micro-cuencas hidrográficas, así como en la investigación geohidrológica, orientada al mejor manejo del recurso.

CAPITULO V DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA UNIDAD

ARTICULO 8.- La Dirección Ejecutiva de la Unidad estará a cargo de la **Corporación Municipal y/o su Junta Directiva**, la **Junta Directiva** estará integrada de la siguiente manera: a) El **Alcalde Municipal**, quien la presidirá. b) **Dos Regidores designados por la Corporación Municipal**. c) **Tres Representantes de los usuarios u organizaciones sociales**, designados en sesión de cabildo abierto, por un periodo de dos años. **No podrán formar parte las personas que ya hayan sido nombrados para ocupar cargos en Comisiones Municipales de Agua y Saneamiento (COMAS)**. d) **Mediante votación los integrantes de la Junta Directiva elegirán la persona que ocupará el cargo de Secretario dentro de la Junta Directiva. El Gerente General de la Unidad Municipal deberá participar en las sesiones con derecho a voz sin voto.**

ARTICULO 9.- En lo referente a la dirección de la Unidad, la **Junta Directiva** tendrá las siguientes funciones y atribuciones: **A).**- Establecer las directrices sobre las cuales la gerencia deberá de fundamentar sus planes estratégicos. **B).**- Establecer las directrices relacionadas con la prestación de los servicios, de acuerdo con las políticas sectoriales, nacionales y municipales de agua potable y saneamiento, definidas estas últimas con la participación de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS). **C).**- Conocer, analizar, socializar y aprobar en primera instancia, la estructura de tarifas que le sea presentada por el Gerente General, la que será sometida a la Corporación Municipal para su aprobación definitiva y su inclusión en los respectivos planes de

arbitrios. **D).**- Conocer, analizar y proponer el plan operativo y presupuesto anual, que servirá de guía para alcanzar los objetivos institucionales, el que será elevado a la Corporación Municipal a más tardar el 15 de septiembre de cada año para su aprobación definitiva. **E).**- Evaluar periódicamente los logros del plan operativo y la ejecución presupuestaria, así como definir y velar por la aplicación de los correctivos y ajustes necesarios para su reorganización. **F).**- Conocer, analizar y aprobar los estados financieros y la liquidación del presupuesto en los que se reflejan los resultados financieros en la gestión de los servicios, informando a la Corporación Municipal sobre dichos resultados. **G).**- Conocer, analizar y aprobar la estructura organizacional de la Unidad, manuales de organización, funciones y procedimientos administrativos que la unidad requiera para su buen funcionamiento. **H).**- Autorizar los procesos de licitación o concurso y aprobar en primer instancia, las adjudicaciones contratos para adquisiciones de materiales, equipo o servicios para aquellos montos sujetos a licitación o concurso, conforme a las disposiciones, de la Ley de Contratación del Estado, la que será sometida a la Corporación Municipal, para su ejecución final. **I.**- Delegar en la Gerencia General la adquisición de servicios, materiales y equipos por montos no sujetos a licitación o concurso, según el reglamento de compras. **J).**- Analizar y aprobar el proceso de nombramiento de Gerente General, enviando un informe a la Corporación para su contratación y aprobar la contratación del resto del personal de la Unidad. **K).**- Suscribir a través de su Presidente; previa autorización de la Corporación Municipal, los contratos y convenios en los que se comprometa el patrimonio de la Institución. **L).**- Aceptar donaciones o autorizar la cesión de bienes de la unidad, previo conocimiento y aprobación de la Corporación Municipal. **M).**- Realizar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando las circunstancias lo demanden. **N).**- La representación de los intereses de la Municipalidad para mejorar y construir obras referentes al abastecimiento de agua potable y al saneamiento ambiental.

ARTICULO 10.- La Junta Directiva, someterá anualmente a la Corporación Municipal un informe detallado de las actividades desarrolladas en el ejercicio respectivo, incluyendo un dictamen del **Auditor Municipal o en su defecto el Auditor Interno** sobre los estados financieros.- La aprobación de informe anual por parte de la Corporación Municipal constituirá la aprobación de las acciones que ejecute la unidad.

ARTICULO 11.- La Corporación Municipal recién electa en su sesión inaugural, o en las primeras dos sesiones ordinarias designarán a los **dos** Regidores que con carácter de propietarios integrarán la **Junta Directiva, adicionalmente se designarán dos Regidores con carácter de suplentes, que actuarán en caso de ausencia o impedimento legal de los titulares. Los representantes de los usuarios u organizaciones sociales serán designados por un periodo de dos años en sesión de cabildo abierto convocada por la Corporación Municipal. De manera similar se designarán dos representantes suplentes que actuarán en caso de ausencia o impedimento legal de los titulares. En caso de ausencia e impedimento del Alcalde será sustituido por el Vicealcalde.**

ARTICULO 12.- Las sesiones ordinarias de la **Junta Directiva,** se celebran a más tardar en los primeros cinco días hábiles de cada mes.

ARTICULO 13.- El presidente de la **Junta Directiva,** podrá convocar a sesión de propia iniciativa o a solicitud de cualquier otro miembro de ésta para tratar asuntos de carácter urgente.

ARTICULO 14.- Para que haya quórum se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la **Junta Directiva.**

ARTICULO 15.- Los miembros de la **Junta Directiva,** tienen derecho a voz y a voto y ninguno podrá abstenerse de emitirlo, pero podrá salvar su responsabilidad consignando

su oposición en el acta del día.- Se tendrá por acordado lo resuelto por la mayoría, entendiéndose por ésta como la mitad más uno de los votos presentes o representados.

ARTICULO 16.- El Presidente de la **Junta Directiva** podrá hacer uso del voto de calidad para definir aquellos asuntos que no pueden resolverse por simple mayoría.

ARTICULO 17.- Ningún miembro de la **Junta Directiva** podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en los que él o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados.

ARTICULO 18.- De cada sesión se levantará un acta en la que haga constar el nombre de quien la presidió y los demás miembros que hayan asistido, así como los asuntos que se trataron y las respectivas resoluciones, lo mismo que el voto razonado de la minoría.- Esta acta será firmada por los miembros de la **Junta Directiva** que hayan asistido y por el Secretario.

ARTICULO 19.- El libro de Actas será autorizado por el Presidente y estará bajo la guarda y custodia del Secretario de la **Junta Directiva**, y el acuerdo que no conste en acta no tendrá valor legal.- Este libro será de papel común y empastado, y todas sus hojas serán foliadas, llevarán el sello de la Municipalidad y la firma del Presidente de la **Junta Directiva** en la primera y última página.

ARTICULO 20.- Corresponde al Presidente de la **Junta Directiva:** **A).**- Presidir las sesiones de la Unidad administradora. **B).**- Velar por el cumplimiento de este Reglamento, Ley de Municipalidades y las otras leyes cuya competencia repercuta en el que hacer de la unidad, así como las disposiciones y acuerdos de la **Junta Directiva.** **C).**- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias por lo menos con tres días de anticipación. **D).**- Firmar en conjunto con el Secretario las actas del

día. **E).**- En conjunto con el Secretario llevarán la voz ante las comunidades usuarias de los servicios que presta la Unidad. **F).**- Ejercer la representación legal que le corresponde a la **Junta Directiva.** **G).**- Informar a la **Junta Directiva** en cada sesión de todos los asuntos importantes para el funcionamiento de la Unidad. **H).**- Ejercer las demás funciones que le corresponden conforme a este Reglamento,

CAPITULO VI DE LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD

ARTICULO 21.- El Organigrama se ha diseñado tomando en consideración los siguientes niveles: **A).**- Corporación Municipal, Junta Directiva y Unidad Municipal Desconcentrada.

ARTICULO 22.- Las responsabilidades y funciones de los departamentos, secciones y unidades se determinarán en el manual de funciones y operaciones a propuesta de la Junta Directiva y posteriormente aprobado por la Corporación Municipal.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE PERSONAL DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO 23.- El Gerente General será un profesional, preferiblemente Administrador de Empresas, Ingeniero Civil o de formación equivalente, de reconocida capacidad, propuesto por la **Junta Directiva**, el cual será nombrado y contratado por la Corporación Municipal.- El Gerente General será electo por una terna propuesta por la **Junta Directiva**, a la Corporación Municipal quien lo seleccionará y nombrará. Su salario será conforme al presupuesto asignado, siendo responsable de sus actos ante la Corporación Municipal y la Junta Directiva; tendrá las siguientes funciones y atribuciones: **A).**- Planificar, organizar, dirigir y controlar todas las acciones tendientes a asegurar la prestación de servicios de calidad a la

población. **B).**- Contratar los jefes de departamentos y demás personal de la Unidad Desconcentrada con la aprobación de la Junta Directiva. **C).**- Responder ante la Junta Directiva por el accionar del personal bajo su mando directo. **D).**- Presentar y someter a la aprobación de la Junta Directiva y la Corporación Municipal, el Plan Operativo y el presupuesto anual de la Unidad. **F).**- Firmar los cheques, conjuntamente con el administrador(a) que respalden los egresos de la Unidad. **G).**- Presentar, semestral y anualmente a la **Junta Directiva** un informe de evaluación del Plan Operativo y del presupuesto. **H).**- Presentar mensualmente a la **Junta Directiva** un informe de los resultados alcanzados y de la prioridad de atención. **I).**- Presentar anualmente a la **Junta Directiva** el análisis y las propuestas de tarifas que recuperen los costos reales de la prestación de los servicios cuidando de no sostener gastos derivados de una mala administración. **J).**- Coordinar el trabajo entre áreas y tomar decisiones oportunas para el buen funcionamiento y agilidad de las labores de la Unidad. **K).**- Sostener reuniones periódicas con los mandos intermedios para planificar, coordinar y evaluar la labor desarrollada y tomar las decisiones que proceda. **L).**- Otras de acuerdo a su competencia.

ARTICULO 24.- En atención a la naturaleza de la Unidad, encargada de generar las condiciones idóneas en la administración y operación de los servicios públicos municipales a su cargo, el gerente general en el ejercicio de su atribución de nombrar y remover el personal que labora en los distintos niveles de la organización, deberá atenderse, a las siguientes condiciones mínimas. **A).**- La selección del personal, en todos los niveles, se hará bajo la modalidad del perfil de puesto. **B).**- Los candidatos deberán cumplir los requisitos establecidos en el manual de funciones y su contratación debe ser propuesta por la **Junta Directiva** y aprobada por la Corporación Municipal.

ARTICULO 25.- Las relaciones laborales de funcionarios y empleados de la unidad se regirán por lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26.- Previo a la toma de posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados que recauden o manejen fondos o tengan bajo su custodia bienes de la unidad municipal, deberán rendir fianza, según lo establezca ley.- La fianza deberá ser bancaria, hipotecaria, prendaria o pignoratícia y tendrá vigencia hasta la obtención del respectivo finiquito.

ARTICULO 27.- Todo pago que efectúe por cualquier concepto, se hará mediante cheque girado contra las cuentas corrientes de la Unidad, los mismos serán firmados por el Gerente General y el Administrador de la Unidad.

ARTICULO 28.- La Unidad podrá disponer a través de la Municipalidad de donaciones, préstamos y condiciones que se obtengan de conformidad, a la Ley y que hayan sido recibidos oficialmente por la Corporación Municipal y Junta Directiva.

ARTICULO 29.- La Unidad aplicará las tarifas por la prestación de los servicios a todos los usuarios. Las tarifas de los servicios públicos deben generar suficientes ingresos para cubrir sus gastos operacionales y de mantenimiento y la contraparte necesaria para su programa de inversiones.

ARTICULO 30.- La **Corporación Municipal** no podrá celebrar contratos ni otorgar concesiones a favor de los miembros de la Junta Directiva Corporación Municipal, los miembros de la **COMAS**, el Gerente General, Jefes de Departamentos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 31.- La **Junta Directiva** establecerá su sistema contable de conformidad con los principios de contabilidad, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y Normas Internacionales Financieras (NIF) generalmente aceptados, adaptándolo a las necesidades de

cada uno de los servicios públicos.- Este sistema contable será estructurado de tal forma que se contabilicen por separado los ingresos y egreso de cada uno de los servicios.- La contabilidad de la Unidad estará fiscalizada por el Auditor Municipal o Interno de la Unidad, quien será responsable directamente ante la Corporación Municipal.

ARTICULO 32.- Siempre que la **Junta Directiva** lo considere necesario, contratar los servicios de una firma auditora registrada la que dictaminará los estados financieros para comprobar su veracidad y formular las recomendaciones correspondientes.

ARTICULO 33.- Las disposiciones de este Reglamento, entrarán en vigencia a partir de su aprobación y divulgación por la Corporación Municipal.- Después de una serie de discusión y análisis el señor Alcalde somete a aprobación la reformas al Reglamento de Aguas de Siguatepeque, basándose en la moción del Regidor Rubén Santos Márquez.- La Honorable Corporación Municipal acordó aprobar de Ratificación inmediata las reformas antes mencionadas. **SÉPTIMO... OCTAVO... NOVENO... DECIMO... ONCEAVO...** F. José Eduardo Oseguera Santos, F. Guillermo Martínez Suazo, F. Ana Belinda Valenzuela Duarte, Rubén Santos Márquez, F. José Alberto Meza Sabillón, F. Flor De María Batres Meana, F. Edith Alis Castañeda Laínez, F. Lourdes Elisa Cruz Menéndez, F. Mario Gaspar Meza Palma. F.S. Ivett Melissa Zavala Rodríguez. Y no habiendo más de que tratar, se cerró la sesión siendo las 04:40 P.M.

.....ES CONFORME CON SU ORIGINAL.....

Siguatepeque, departamento de Comayagua, a los 03 días del mes de abril del presente año 2014.

ABOG. JUAN CARLOS MORALES PACHECO
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. IVETT MELISSA ZAVALA RODRÍGUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

10 A. 2014



Banco de Occidente, S.A.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., por este medio CONVOCA a sus socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día sábado veintiséis del mes de abril del corriente año, de las diez de la mañana en adelante, en los salones del Casino Copaneco en esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con el objeto de tratar los asuntos que contempla el Artículo 168 del Código de Comercio.- Asimismo, se convoca a la Asamblea General Extraordinaria que en el mismo lugar se celebrará a continuación de aquélla, con el objeto de tratar sobre el aumento de su capital social mediante capitalización de reservas y de utilidades sobre la consiguiente modificación a la Escritura Social y Estatutos.

De no reunirse el quórum que la ley señala en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente, domingo 27 de abril de 2014, a la misma hora y en el mismo lugar, con el quórum que para segunda convocatoria establecen nuestros Estatutos, que en la Ordinaria es con los accionistas que concurren y en la Extraordinaria con la asistencia de accionistas o apoderados que representen, por lo menos, el 50% del capital social.

Santa Rosa de Copán, 31 de marzo de 2014.

MARCO TULIO ALVARADO
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

10 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-001061
[2] Fecha de presentación: 09/01/2013
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CAMILLE, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: BLVD. SUYAPA FRENTE A EMISORAS UNIDAS, TORRE METROPOLIS, C-109, TEGUCIGALPA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BABY CAMILLE

**BABY
CAMILLE**

- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Venta de ropa y accesorios para niños.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 31 A. 2014

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que dice: “**Resolución No. 82. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**, Tegucigalpa, Distrito Central, catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha catorce de marzo del presente año, por el señor **JOSÉ RAMIREZ SOTO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario de este domicilio, actuando en su carácter de Representante Legal, del Club Rotario Tegucigalpa Sur, contraída a pedir que se reconozca a su representado como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Club Rotario Tegucigalpa Sur, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: La **JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**, en uso de las facultades que le confiriere el Decreto No. 1 del 6 de diciembre de 1972.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica al **CLUB ROTARIO DE TEGUCIGALPA SUR**, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO TEGUCIGALPA SUR”.

NOMBRE.

Art. 1.- Esta organización se denominará **CLUB ROTARIO DE TEGUCIGALPA SUR**, (miembro de Rotary International).

LIMITES TERRITORIALES.

SECCIÓN 1.- Los límites territoriales de este Club son los siguientes: **SECTOR SUR DEL AREA METROPOLITANA**.

OBJETIVO

Art. 3.- El objetivo de Rotary es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna, y en particular, estimular y fomentar: Primero. El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir. Segundo. La buena fe como norma en los negocios y en las profesiones; el aprecio de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en servicio de la sociedad. Tercero. La aplicación del ideal de servicio por todo los rotarios a su vida privada, profesional y pública. Cuarto. La inteligencia, la buena voluntad y la paz entre las naciones por el compañerismo de sus hombres de negocios y profesionales, unidos en el ideal de servicio.

REUNIONES

Art. 4.- SECCIÓN 1. Este Club celebrará reuniones Ordinarias una vez por semana, el día y hora que establece el reglamento, entendiéndose que en una emergencia, o

por causa justificada, la Junta Directiva del Club podrá cambiar la reunión Ordinaria de cualquier semana a otro día de la misma semana o a una hora diferente del mismo día o a un lugar diferente, o anular la reunión Ordinaria de cualquier semana en que caiga día feriado, o por fallecimiento del Presidente del Club, o por una epidemia o desastre que afecte a toda la comunidad.

Sección 2.- Anualmente se celebrará una reunión para elegir a los funcionarios de este Club, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con lo que dispone el reglamento de este Club.

SOCIOS

Art. 5.- SECCIÓN 1. Clases. Hay cuatro clases de socios, a saber: Activos, Veteranos Activos, de servicio anterior y Honorarios.

SECCIÓN 2. SOCIOS ACTIVOS: Todo socio Activo será una persona adulta, de sexo masculino que además de observar buena conducta y gozar de sana reputación en los negocios o en su profesión. a) Sea propietario, socio, funcionario de una compañía o gerente de un negocio o profesión digno y reconocido. b) Ocupe un puesto importante, con funciones ejecutivas y autoridad discrecional, en un negocio o profesión digno y reconocido. c) Sea agente local o jefe de sucursal de un negocio o profesión digno y reconocido y tenga a su cargo dicha agencia o sucursal en calidad de ejecutivo; y esté personal y activamente dedicado al negocio o profesión en que sea clasificado en el Club y que su establecimiento o su lugar de residencia queden dentro de los límites territoriales del Club, exceptuando lo que dispone el Artículo 8, sección 2 (a) de estos estatutos.

SECCIÓN 3. CLASIFICACIONES: a) Todo socio activo de este Club será clasificado de acuerdo con su negocio o profesión. b) La clasificación de todo socio activo será la que describa la actividad principal y

reconocida de la razón social, compañía o institución con que esté relacionado, o si se dedica independientemente a un negocio o profesión, su clasificación será la que describa la actividad principal y reconocida de su negocio o profesión. c) Método para corregirlas. La Directiva podrá corregir o ajustar, según su criterio, la clasificación de cualquier socio, mientras continúe su calidad de tal y cuando las circunstancias lo justifiquen. El socio recibirá el debido aviso de la corrección o ajuste que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a juicio corresponda.

SECCIÓN 4. LIMITACIONES: Sólo podrá haber un socio Activo por cada clasificación de negocios o profesional, exceptuando las de religión, medios informativos y servicios diplomáticos y aquellas para las que se elija a socios Activos adicionales de acuerdo con lo que disponen las secciones 5 y 6 de este Artículo.

SECCIÓN 5. SOCIOS ACTIVOS ADICIONALES:
a) Cualquier socio Activo de este Club podrá proponer y el Club podrá elegir como socio Activo a una persona más del sexo masculino activamente dedicado dentro de la misma clasificación de negocio o profesional del proponente, cuya clasificación será igual a la del proponente. Los requisitos para dicho socio adicional serán los mismos de los socios activos. Un socio activo adicional es en todo respecto un socio Activo, excepto que la condición de socio de un socio activo adicional electo de acuerdo a las disposiciones enunciadas en esta sección terminará automáticamente al darse de baja el socio activo que los propuso. b) Sujeto a la aprobación del socio que ocupa la clasificación, el Club podrá elegir como socio activo adicional cualquier exsocio activo de un Rotary Club cuyo establecimiento de negocios en el que él está activamente ocupado o cuya residencia esté dentro de los límites territoriales del Club y que reúna por otra parte los requisitos estipulados, teniendo en

cuenta que: 1) En ningún caso habrá más de un socio activo adicional elegido bajo lo estipulado en este inciso con respecto a cualquier clasificación; y, 2) Cualquier socio elegido de esa forma haya terminado su condición de socio en su Club anterior solamente porque cesó de estar activamente ocupado dentro de los límites territoriales de ese Club en la clasificación de negocios o profesional bajo la cual estaba clasificado en ese Club; y, 3) Un socio activo adicional elegido bajo este inciso de esta sección cesará de serlo cuando la clasificación queda vacante, pero cuando la clasificación sea nuevamente ocupada, el puede (sin perjuicio del derecho del ocupante de la clasificación de proponer un socio activo adicional como se estipula en el inciso (a) de esta sección, ser entonces reelegido.

SECCIÓN 6. RELIGIÓN, MEDIOS INFORMATIVOS Y SERVICIOS DIPLOMÁTICOS. Los representantes de más de una religión, los representantes de uno de los medios informativos publicados dentro de los límites territoriales de este Club y los representantes diplomáticos de más de un gobierno oficialmente representado dentro de los límites territoriales de este Club podrán ser elegibles para socios activos con la misma clasificación, siempre que, por lo demás reúnan los requisitos para los socios activos.

SECCIÓN 7. FUNCIONARIOS PUBLICOS. Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un periodo determinado, no podrán ser elegidas socios activos de este Club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas, u otras instituciones docentes, ni a individuos que han sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el Poder Judicial. Un socio activo de este Club que es elegido o nombrado para ocupar un cargo público por un período determinado podrá, durante

el período en que ocupe dicho cargo, continuar como socio activo del Club bajo la clasificación representada por el mismo inmediatamente antes de su elección o nombramiento.

SECCIÓN 8. PREFERENCIAL LOCAL. Ningún agente local o jefe de sucursal de una empresa cuyo establecimiento principal se halle situado fuera de los límites territoriales del Club, podrá ser elegido socio activo cuando haya un socio en perspectiva cuyo establecimiento principal de negocio se halle situado dentro de los límites territoriales de este Club.

SECCIÓN 9. SOCIOS VETERANOS ACTIVOS:
 a) Cualquier socio activo de este Club, o socio de servicio anterior cuyo tiempo combinado de ser socio activo y socio de servicio anterior en uno o más clubs se ajuste a los requisitos de servicio que a continuación se enuncia, automáticamente pasará a ser socio veterano activo: (1) Que haya sido socio de uno o más clubs por un total de quince o más años, o que (2) teniendo sesenta o más años haya sido socio de uno o más clubs por un total de diez o más años, o que (3) teniendo sesenta y cinco o más años haya sido socio de uno o más clubs por un total de cinco o más años, o que (4) sea funcionario o exfuncionario de Rotary International. b) Este Club podrá, si así lo desea, elegir socio veterano activo o cualquier exsocio activo de cualquier Club que haya sido socio veterano activo o fue elegible para ser socio veterano activo en la fecha en que dejó de ser socio de un club, siempre que dicho exsocio resida o cuyo lugar de negocios donde esté activamente dedicado se encuentre dentro de los límites territoriales de este Club o dentro de la zona circunvecina. c) El socio veterano activo tendrá todos los derechos, privilegios y obligaciones de un socio activo, con las excepciones siguientes: 1) Que no se le considerará representante de una clasificación; y 2) Que no tendrá derecho de proponer a un socio activo adicional

bajo las disposiciones de la Sección 5 (a). Este Club podrá admitir como socio a otra persona elegible dentro de la clasificación del negocio o profesión del socio veterano activo.

SECCIÓN 10. SOCIOS DE SERVICIO ANTERIOR. a) Cualquier exsocio activo de un Club, que se haya dado de baja como socio activo por haberse retirado del ejercicio activo de su negocio o profesión, podrá ser elegido socio de servicio anterior en este Club, siempre que haya sido socio activo de uno o más clubs por un término de cinco o más años. Dicho exsocio podrá ser elegido socio de servicio anterior tan pronto como deje de ser socio activo, o en cualquier fecha posterior, siempre que reúna los demás requisitos para socios de servicio anterior. Si se retira de los negocios o de su profesión después de haber dejado de ser socio de un Club, no será elegible socio de servicio anterior. Dicho exsocio deberá residir y continuar residiendo dentro de los límites territoriales de este Club o dentro de la zona circunvecina, a no ser que haya sido socio activo de este Club, en cuyo caso puede residir y continuar residiendo en la localidad en que residía cuando cesó de ser socio activo de este Club. b) Un socio de servicio anterior tendrá los mismos derechos, privilegios y obligaciones de un socio activo, con las excepciones siguientes: (1) No se le considerará representante de una clasificación. (2) No podrá pasar a ser socio veterano activo (a menos que lo haga de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 9 (a) de este Artículo; y, 3) No tendrá derecho a proponer a un socio activo adicional.

SECCIÓN 11. SOCIOS HONORARIOS: a) Una persona adulta de sexo masculino, que resida o haya residido dentro de los límites territoriales del Club y que se haya distinguido por servicios meritorios en la promoción de los ideales rotarios, localmente o en cualquier parte, podrá ser elegido socio honorario del Club. b) Los socios honorarios estarán exentos del pago de

cuotas de ingresos y ordinarias, no tendrán derecho a voto y no podrán ser elegidos para desempeñar ningún cargo en el Club, no les corresponderá participación en ninguno de los bienes del Club ni se les considerará representantes de una clasificación, pero tendrán derecho de asistir a las reuniones y de disfrutar de los demás privilegios del Club. Ningún socio honorario de este club gozará de derecho ni privilegio alguno en ningún otro Club.

FUNCIONARIOS Y DIRECTORES

Art. 6.- Sección. 1.- Este Club estará regido por una Junta Directiva constituida de acuerdo con lo que disponga el reglamento de este Club. **Sección 2.** Con excepción de lo que disponen específicamente estos estatutos, la decisión de la Directiva en todos los asuntos del Club será definitiva y estará sujeta solamente a apelación ante el mismo, tendrá autoridad general sobre todos los funcionarios y comités y podrá declarar vacante cualquier puesto, por causa justificada. Tendrá el carácter de consejo de apelación para juzgar las disposiciones dictadas por los funcionarios y los acuerdos de los comités. Cualesquiera de las decisiones de la Junta Directiva podrá ser objeto de apelación ante el Club y las que sean objeto de tal apelación sólo podrán revocarse por el voto de las dos terceras partes de los socios presentes en una reunión ordinaria señalada por la directiva, y en la que haya quórum. El Secretario dará aviso de tal apelación a todos los socios del Club, por lo menos cinco días antes de dicha reunión. **Sección 3.-** Los funcionarios de este Club serán un Presidente, uno o más Vicepresidentes, que serán miembros de la Junta Directiva, un Secretario, un Tesorero y un Macero, los que podrán ser o no miembros de la directiva, de acuerdo con lo que disponga el reglamento de este Club. **Sección 4.-** Cada funcionario será elegido como se dispone en el reglamento del Club y con excepción de lo que pueda disponerse en relación con el Presidente, todo funcionario tomará posesión de su cargo el día 1 de julio inmediatamente siguiente a su elección y lo desempeñará

por el período para el cual fue elegido o hasta que quien haya de sucederle haya sido elegido y tomado posesión del cargo. El Presidente será elegido como el reglamento del Club lo disponga, dentro de un período no mayor de dos años pero no menor de uno, antes de la fecha en la cual debe asumir el cargo de Presidente. Será miembro de la Junta Directiva y servirá como Presidente electo durante el año que de inmediato antecede al año en el cual debe servir como Presidente. El Presidente tomará posesión de su cargo el día 1 de julio del año rotario el cual fue elegido para servir como tal y lo desempeñará por el período para el cual fue elegido o hasta que quien haya sido elegido y tomado posesión del cargo. Todo funcionario y todo director deberá ser socio activo (o activo adicional), veterano activo o de servicio anterior y estar al día en sus obligaciones y deberes en este Club.

CUOTAS DE INGRESO Y ORDINARIAS

Art. 7 Sección 1.- Todo socio activo, veterano activo y de servicio anterior de este Club deberá pagar la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias que prescriba el reglamento de este Club, excepción hecha del socio veterano activo o de servicio anterior, a quien, por haber sido socio activo de este Club, no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso.

DURACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.

SECCIÓN 1.- Período. La calidad de socio durará mientras exista el Club, a menos de que se determine de acuerdo con lo que se dispone a continuación. **Sección 2.** Motivos de Baja: a) Un socio activo dejará de serlo automáticamente cuando deje de estar dedicado personal y activamente al negocio o profesión que determinó su clasificación en el Club, o deje de tener su establecimiento de negocios o su lugar de residencia dentro de los límites territoriales del Club, o deje de estar relacionado con su

establecimiento de negocios, excepto que mediante permiso de los directores del Club, podrá autorizarse una ausencia a un socio activo que se muda de los límites territoriales del Club, ausencia autorizada que se concederá por un período no mayor de un año, para darle oportunidad a visitar y hacerse conocer en el Rotary Club de la comunidad a la cual se muda, siempre que continúe dedicado activamente al negocio o profesión bajo la misma clasificación y que continúe cumpliendo con los requisitos sobre asistencia y demás que la calidad de socio de Rotary exige, la determinación de su calidad de tal tendrá efecto solamente al terminarse el período de la ausencia autorizada que se le concedió. En el caso de un socio activo de un club que después de haber sido socio activo de uno o más clubs por cinco años o más, deja de tener su lugar de negocios o de residencia dentro de los límites territoriales del club, podrá retener su calidad de socio del club siempre que su nuevo lugar de negocios o de residencia esté localizado dentro de los límites corporativos de la ciudad en donde el club está ubicado o dentro de los límites territoriales de un club adyacente. b) (1) Un socio activo adicional electo bajo las estipulaciones del artículo V, Sección 5 (a) de estos Estatutos dejará de serlo automáticamente cuando el socio activo que lo propuso se retire del club o pase a ser socio veterano activo de este club, si dicho socio activo adicional es elegido inmediatamente socio activo de este club, no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. (2) Un socio activo adicional elegido según lo dispuesto por el Artículo V, Sección 5 (b), dejará de serlo cuando la clasificación quede vacante, pero cuando la clasificación vuelva a ser ocupada podrá (sin perjuicio del derecho del que ocupa la clasificación de proponer un socio activo adicional según las estipulaciones del Artículo V, Sección 5 (a) de estos estatutos) ser entonces reelecto. (c) Un socio de servicio anterior dejará de serlo automáticamente cuando reingrese a la vida activa comercial o profesional, o deje de residir dentro de los límites territoriales de este club o dentro de

la zona circunvecina, o si se vuelve y en la fecha en que se vuelva socio veterano activo, bajo las disposiciones del Artículo V, Sección 9 (a) de estos Estatutos. La segunda de estas dos posiciones no se aplicará a un socio de servicio anterior que haya sido socio activo de este Club. Este socio puede residir y continuar residiendo en la localidad en que residía cuando cesó de ser socio activo de este Club.

d) Un socio honorario dejará de serlo automáticamente el 30 de junio siguiente a la fecha de su elección. No obstante, la directiva podrá, si así lo desea y acuerda, continuar de año en año dicha calidad de socio honorario para el año siguiente. La directiva podrá continuar dicha distinción aunque la persona elegida haya dejado de residir dentro de los límites territoriales del Club.

SECCIÓN 3. REINGRESO. Cuando un socio activo del Club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en la sección 2 precedente, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso para la misma u otra clasificación. Tal solicitud hecha por un socio activo adicional según las disposiciones del Artículo V, Sección 5 (a) de estos Estatutos será considerada antes que ninguna otra que pudiera existir para tal clasificación. Si se le elige, no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso.

SECCIÓN 4. BAJA POR FALTA DE PAGO. Todo socio que deje de pagar su cuota dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha señalada para hacerlo, será notificado por el Secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida, y de no pagar la cuota pendiente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio terminará automáticamente. La Directiva, podrá, si así lo desea, readmitir a dicho socio, a petición del mismo y previo pago de la cantidad adeudada, disponiéndose que no se podrá reelegir socio activo a ningún exsocio si su clasificación anterior ha sido cubierta.

SECCIÓN 5. BAJA POR FALTA DE ASISTEN-

CIA: a) Un socio activo, veterano activo o de servicio anterior, excepto en los casos previstos en este artículo, que falte consecutivamente a cuatro reuniones semanales del club, sin compensar esta ausencia según se dispone a continuación, o sin ser dispensado por la Directiva, por un motivo justificado y suficiente, dejará de serlo automáticamente. Cualquier socio que falte a una reunión Ordinaria de este Club, podrá compensar su ausencia asistiendo a una reunión Ordinaria de cualquier otro Rotary Club o Rotary Club Provisional en cualquier día comprendido entre la fecha de la reunión Ordinaria de este club que de inmediato antecede al día de la ausencia y la fecha de la reunión Ordinaria de este Club que de inmediato sigue al día de la ausencia y se le acreditará asistencia en este Club por la reunión Ordinaria de la que estuvo ausente, siempre que el Secretario del club visitado, o el socio mismo, comunique a este Club dicha asistencia. En caso de que un socio activo, veterano o de servicio anterior de este Club se presente a la hora y en el lugar de las reuniones Ordinarias de cualquier otro club con el objeto de asistir a la reunión de dicho Club, y que éste haya omitido o aplazado su reunión correspondiente a esa semana, o haya cambiado la hora o el lugar de dicha reunión, este Club le acreditará a dicho socio la asistencia correspondiente a la semana, por la cual tendrá derecho a crédito si dicha reunión se hubiera celebrado a la hora y en el lugar correspondiente, siempre que el Secretario del Club visitado, o al socio mismo, comunique a este Club dicha circunstancia. A cualquier socio activo, veterano activo o de servicio anterior de este Club que sea funcionario de Rotary International, o miembro de comité de Rotary International, representante especial del Gobernador de Distrito o empleado de Rotary International, que falte a una reunión Ordinaria de este Club para atender asuntos de Rotary, se le acreditará la asistencia a la reunión a que faltó mientras atendía tales asuntos, siempre que el socio

comunique a este Club dicha circunstancia. A cualquier socio activo, veterano activo o de servicio anterior de este Club que falte a una reunión Ordinaria de este Club, mientras viaje siguiendo una ruta razonablemente directa, de ida o de regreso, a una Convención de Rotary International, un Consejo de Legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para funcionarios y exfuncionarios de Rotary International, una conferencia regional rotaria, una reunión de un Comité de Rotary International, una conferencia de Distrito, una Asamblea de Distrito, cualquier reunión distrital celebrada por disposición de la Junta Directiva de Rotary International, cualquier reunión de un Comité Distrital celebrada por disposición del Gobernador de distrito, o una reunión interclubs debidamente anunciada, se le acreditará la asistencia a dicha reunión Ordinaria de este Club, siempre que el socio comunique a este club dicha circunstancia. Un socio activo, veterano activo o de servicio anterior ausente de una reunión Ordinaria de este Club que, en cualquier día comprendido entre la fecha de la reunión Ordinaria de este Club que de inmediato antecede al día de la ausencia y la fecha de la reunión Ordinaria de este Club que de inmediato sigue al día de la ausencia, asista a una Convención de Rotary International, un Consejo de Legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para funcionarios y exfuncionarios de Rotary International, una conferencia regional rotaria, una reunión de un comité de Rotary International, una conferencia de distrito, una Asamblea de Distrito, cualquier reunión distrital celebrada por disposición de la Junta Directiva de Rotary International, cualquier reunión de un comité distrital celebrada por disposición del Gobernador de Distrito, o una reunión interclubs debidamente anunciada, se le acreditará su asistencia a dicha reunión Ordinaria de este Club, siempre que el socio comunique a este club dicha asistencia, cualquier rotario ausente de la reunión de su Club por estar directa y activamente dedicado a un proyecto de servicio patrocinado por un distrito en un lugar

remoto donde es completamente imposible compensar su ausencia, recibirá crédito como si hubiera asistido a dicha reunión. b) Un socio activo, veterano activo o de servicio anterior, excepto en los casos previstos a continuación, que durante el primero o segundo semestre de un año rotario no alcance el sesenta por ciento de asistencia, dejará de serlo automáticamente, a menos que la Junta Directiva lo dispense por un motivo justificado y suficiente. c) Un socio que debido a prolongada enfermedad o impedimento físico, también prolongado, no esté en condiciones de cumplir con las disposiciones de esta sección podrá, mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva, ser dispensado por tiempo que dure tal condición, del cumplimiento de los requisitos de asistencia y su ausencia no se tomará en cuenta al computar el promedio de asistencia del Club. d) Un socio veterano activo, que haya sido de uno o más Rotary Clubs, por un total de veinte o más años y que haya cumplido sesenta y cinco años de edad, podrá notificar por escrito al Secretario su deseo de que se le exima de cumplir con los requisitos de asistencia. Si la Directiva lo aprueba, la asistencia o audiencia de dicho socio no se tomará en cuenta al computar el promedio de asistencia del Club.

SECCIÓN 6. BAJAS POR OTRAS CAUSAS: a) La Directiva podrá dar de baja a cualquier socio que deje de reunir los requisitos de socio de este Club, si es que así lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto. b) La Directiva podrá dar de baja a cualquier socio, por cualquier razón que la Directiva juzgue suficiente, si es que así lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto. c) En cualquiera de los casos, (a) o (b), se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con diez días de anticipación, acerca de la decisión pendiente y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la Directiva. También tendrá el privilegio de comparecer

ante la Directiva para presentar su caso. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida a la última dirección conocida del interesado. d) En caso de que la Directiva decida dar de baja a un socio, el Secretario debe dar aviso por escrito al interesado dentro de los siete días siguientes a la decisión de la Directiva y tal socio podrá, dentro de los catorce días siguientes a la fecha de tal aviso, notificar por escrito al Secretario su intención de apelar ante el Club o bien de someter el asunto a arbitraje, de acuerdo con lo que establece el Artículo XII, de estos Estatutos, en caso de que dicho socio apele, la Directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión Ordinaria del Club, dentro de los veintidós días siguientes al recibo de tal comunicación. Por lo menos cinco días antes de la reunión, se dará aviso por escrito de la misma a todos los socios del Club, indicándose el objeto de la misma y sólo a los socios del club se les permitirá estar presentes cuando se considere de apelación en dicha reunión. e) Cuando la Junta Directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en esta sesión, el Club no elegirá otro nuevo socio para cubrir su clasificación hasta que el plazo de apelación no hay expirado y la decisión final del club o de los árbitros no haya sido dada a conocer. Cualquier socio que falte a una reunión Ordinaria de este Club podrá compensar su ausencia asistiendo a una reunión Ordinaria de cualquier otro Rotary Club o Rotary Club provisional en cualquier día comprendido entre la fecha de la reunión Ordinaria de este club que de inmediato antecede al día de la ausencia y la fecha de la reunión Ordinaria de este Club que de inmediato sigue al día de la ausencia y se le acreditará asistencia en este Club por la reunión Ordinaria de la que estuvo ausente, siempre que el Secretario del club visitado, o el socio mismo, comunique a este Club dicha asistencia. En caso de que un socio Activo, veterano activo o de servicio anterior de este club se presente a la hora y en el lugar de las reuniones Ordinarias de cualquier otro Club con el objeto de asistir a la reunión de dicho Club y que

este haya omitido o aplazado su reunión correspondiente a esa semana, o haya cambiado la hora o el lugar de dicha reunión, este Club le acreditará a dicho socio la asistencia correspondiente a la semana por la cual tendrá derecho a crédito si dicha reunión se hubiera celebrado a la hora y en el lugar correspondiente, siempre que el Secretario del Club visitado, o el socio mismo, comunique a este Club dicha circunstancia. A cualquier socio activo, veterano activo o de servicio anterior de este Club que sea funcionario de Rotary International, o miembro de Comité de Rotary International, representante especial del Gobernador de Distrito o empleado de Rotary International, que falte a una reunión Ordinaria de este Club, para atender asuntos de Rotary, se le acreditará la asistencia a la reunión a que faltó mientras atendía tales asuntos, siempre que el socio comunique a este Club dicha circunstancia. A cualquier socio Activo, veterano activo o de servicio anterior de este club, que falte a una reunión Ordinaria de este club, mientras viaje siguiendo una ruta razonablemente directa, de ida o de regreso, a una Convención de Rotary International, un consejo de legislación, una asamblea internacional, un Instituto Rotario para funcionarios y exfuncionarios de Rotary International, una conferencia regional rotaria, una reunión de un Comité de Rotary International, una conferencia de Distrito, una Asamblea de Distrito, cualquier reunión Distrital, celebrada por disposición de la Junta Directiva de Rotary International, cualquier reunión de un Comité Distrital celebrada por disposición del Gobernador de Distrito, o una reunión interclubs debidamente anunciada, se le acreditará la asistencia a dicha reunión Ordinaria de este Club, siempre que el socio comunique a este club dicha circunstancia, un socio activo, veterano activo o de servicio anterior, ausente de una reunión Ordinaria de este Club que, en cualquier día comprendido entre la fecha de la reunión Ordinaria de este Club que de inmediato antecede al día de la ausencia y la fecha de la reunión Ordinaria de este Club que de inmediato sigue al día de la ausencia, asista a una

Convención de Rotary International, un Consejo de Legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para funcionarios y exfuncionarios de Rotary International, una conferencia regional rotaria, una reunión de un comité de Rotary International, una conferencia de Distrito, una Asamblea de Distrito, cualquier reunión Distrital celebrada por disposición de la Junta Directiva de Rotary International, cualquier reunión de un Comité Distrital celebrada por disposición del Gobernador de Distrito, o una reunión inter clubs debidamente anunciada, se le acreditará su asistencia a dicha reunión Ordinaria de este Club, siempre que el socio comunique a este Club dicha asistencia. f) La decisión de la Junta Directiva será definitiva si no se apela ante el Club o no se recurre al arbitraje. En caso de apelación, la decisión del Club será definitiva.

SECCIÓN 7. RENUNCIA. La renuncia de cualquier socio de este Club debe hacerse por escrito (dirigida al Presidente o al Secretario), y será admitida por la Directiva siempre que el renunciante haya satisfecha todas sus deudas para con el Club.

SECCIÓN 8. PÉRDIDA DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES DEL CLUB. La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al Club, perderá todos sus derechos sobre los fondos y otros bienes del Club. **NOTIFÍQUESE. POLICARPO PAZ GARCÍA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, JOSÉ CRISTÓBAL DÍAZ GARCÍA”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

ABOGADO LEONIDAS ROSA BAUTISTA
SUBSECRETARIO

10 A. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 6 de febrero de septiembre de 2014, el Abogado Héctor Antonio Fernández Pineda, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **POLLO CAMPESTRE, S.A. de C.V.**, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso No. 049-14, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, pidiendo la Nulidad de un Acto Administrativo. Reconocimiento de mí Situación Jurídica Individualizada y su restablecimiento. Se anuncian medios de prueba. Se acompaña poder en copia autenticada y documentos públicos en copias simples. Costas. En relación con la Resolución No. 131-SR-13, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO

10 A. 2014

**AVISO DE MODIFICACIÓN DE
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
MAPFRE/SEGUROS HONDURAS, S.A.**

Al comercio y público en general. **HACE SABER:** Que mediante Instrumento Público No. 11, autorizado por la Notario LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN, el 30 diciembre del año 2013 y conforme autorización del Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No. 554-12/2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, la Sociedad **MAPFRE/SEGUROS HONDURAS, S.A.**, modificó la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución, así como el Artículo 4 de sus Estatutos Sociales, referentes al aumento de su capital social a **CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.120,000,000.00)**, mediante el mecanismo de capitalización de utilidades retenidas.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de febrero de 2014

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

10 A. 2014

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 703-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de julio de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, misma que corre a expediente No. **PJ-29062012-993**, por la Abogada **MARTHA CRISTINA CERRATO AMADOR**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA AUDITORIO SOL DE PRIMAVERA**, misma que cambió de denominación a **IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS**, con domicilio en la colonia Primavera, calle principal, primera etapa, una cuadra antes de las torres de la ENEE, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 754-2013 de fecha 18 de marzo de 2013**.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca, la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar

Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de Nombramientos de Municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS**, con domicilio en la colonia Primavera, calle principal, primera etapa, una cuadra antes de las torres de la ENEE, municipio de El Progreso, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS”**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se crea la **“IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS”**, como una agrupación civil, sin fines de lucro, patrimonio propio, la cual se constituye por tiempo indefinido, constituida con la finalidad principal de difundir y predicar el mensaje de Cristo.

Artículo 2.- La **“IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS”**, tendrá como domicilio en la colonia Primavera, calle principal, primera etapa, una cuadra antes de las torres de la ENEE, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, no obstante podrá crear otras filiales en el territorio nacional y fuera de esta nación.

Artículo 3.- La **“IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS”**, se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos que emita la Asamblea General, Reglamento Interno y cumplirá con todas las Leyes vigentes en el país.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- La **“IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS”**, tendrá como finalidades las siguientes: a) Propagar y difundir el Evangelio en Jesucristo, creando programas de capacitación para matrimonios, jóvenes, niños, mujeres y hombres. b) Promover una base de fe en los cristianos, establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el

fortalecimiento de la organización. c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional de todas las personas a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia. d) Trabajar mediante la capacitación de sus miembros en la búsqueda del bienestar y material de sus miembros y sociedad en general. e) Planificar, desarrollar eventos públicos con el objeto de convivir con sus miembros y la sociedad en general. f) Establecer filiales de la Iglesia, mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras legalmente constituidas que persigan similares principios y objetivos.

Artículo 5.- Los objetivos “IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS”, son entre otros los siguientes: a) Proclamar el Evangelio como única respuesta a la necesidad fundamental del hombre. b) Guiar al creyente a una vida victoriosa por medio de la experiencia y obra del Espíritu Santo. c) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia. d) Debe entenderse como fin máximo de la misma la promisión generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Todos los servicios que brinde la Iglesia se proporcionarán de manera gratuita, bajo la coordinación de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA

Artículo 6.- Serán miembros de esta Iglesia todas aquellas personas que profesan la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador.

Artículo 7.- La “IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS”, tendrá la siguiente clase de miembros: FUNDADORES Y ACTIVOS. Serán miembros Fundadores, todas las personas naturales hondureñas que suscribieron el acta de constitución de la “IGLESIA BIENAVENTURADOS”. Serán miembros Activos, todas las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o persona jurídica legalmente constituida en el país que presentan solicitud a la Junta Directiva para que remita a la Asamblea General para su discusión y aprobación para ser miembro de la “IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS”.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Son Derechos de los miembros: a) Participar en las sesiones de Asamblea General con voz y voto. b) Elegir y ser electo para optar a los cargos dentro de la “IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS”, llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Organización. c) Ser convocados a reuniones de Asamblea General. d) Solicitar informes en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuando corresponda.

Artículo 9.- Son Deberes de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos Internos y disposiciones que la Asamblea General acuerde. b) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. c) Participar en actividades propias de la Iglesia para las cuales son nombradas. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la

Asamblea General. e) Las demás que señalen los presentes Estatutos y Reglamento Internos de la “IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS”.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- La administración de la “IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS”, será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la “IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS”, y está formada por la totalidad de los miembros debidamente inscritos y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio. Pudiendo sesionar de forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, al final del mes de enero y de manera Extraordinaria cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a petición de diez miembros debidamente inscritos.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir en la primera sesión a los miembros de la Junta Directiva y darles posesión de sus cargos. b) Aprobar o no el plan general de trabajo. c) Discutir y aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. d) Definir la política de la Iglesia. e) Discutir y aprobar el presupuesto del plan operativo y el Reglamento Interno, elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Iglesia. b) Discutir y aprobar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Iglesia, así como cualquier gravamen sobre dichos bienes, siempre y cuando sea para cumplir sus objetivos. c) Discutir y aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. d) Cualquier otro asunto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria y que tenga carácter de urgente.

Artículo 15.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano de dirección, ejecución, representación y administración de la Iglesia, quien se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que sean necesarias, estará integrada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal; y, f) Dos Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 16.- ELECCIÓN Y PERIODO DE GOBIERNO. La Junta Directiva será electa por la Asamblea General y ejercerá en sus funciones por dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 17.- ATRIBUCIONES GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Celebrar sesiones mensuales. b) Elaborar el programa de actividades. c) Aprobar las cuentas de la Tesorería. d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la

Asamblea General. f) Recibir miembros y determinar su exclusión o sancionarlo cuando éstos cometieren o hayan cometido faltas contra la política establecida o contra las Sagradas Escrituras. g) Velar por la correcta administración de los fondos, propiedades, muebles, inmuebles de la “IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS”. h) Acreditar representantes ante otras iglesias similares de iguales fines y por propósitos tanto dentro como fuera de la República, autorizado los respectivos gastos de viaje y permanencia cuando fuera el caso. i) Extender carta de representación o recomendación u otro documento que fuera necesario a sus miembros. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. k) Representar legalmente a la Iglesia. l) Registrar su firma junto con el Tesorero para beneficio de la Iglesia. m) Firmar toda erogación bancaria junto con el Tesorero de la Iglesia.

Artículo 18.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS. I DEL PRESIDENTE: a) El Presidente tendrá la representación legal de la Iglesia y será el Pastor de cada iglesia local, en este caso de la representación legal será el Presidente de la Junta Directiva General. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, la Iglesia y la Asamblea General. c) Convocar a sesiones a la Junta Directiva una vez al mes o cuando se crea necesario. d) Tendrá voto de calidad en caso de empate en elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. **II VICEPRESIDENTE:** a) Desempeñar las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Desempeñar cualquier cargo asignado por la Junta Directiva. c) Ser ejemplo de fe y servicio a la Iglesia. **III SECRETARIO(A):** a) Llevar el libro de actas en donde conste lo acordado en las sesiones. b) Recibir la correspondencia y clasificarla. c) Contestar la correspondencia con instrucciones del Presidente o del Pastor. d) Mantener bajo archivo toda correspondencia privada. e) Anotar todos los miembros presentes en cada sesión de Junta Directiva. f) Dar lectura para su aprobación al acta de Asamblea General anterior. g) Convocar a reuniones de Asamblea General o Junta Directiva. **IV TESORERO:** a) Llevar los libros donde conste las ofrendas, diezmos y gastos. b) Conservar en su poder comprobante de caja. c) Firmar cheques juntamente con el Presidente. d) Integrar la comisión de finanzas, elaborar presupuestos y promover las finanzas de la Iglesia. e) Registrar su firma en una institución bancaria del país junto con el Presidente para beneficio de la Iglesia. **V FISCAL:** a) Velar por el buen manejo de los fondos obtenidos. b) Presidir la comisión de finanzas. c) Fiscalizar las entradas y salidas de los fondos de la Iglesia. d) Ser ejemplo de unidad y servicio. e) Firmar las órdenes de pago junto con el Presidente y Tesorero de la Iglesia. **VI VOCALES:** a) Informarse de las necesidades de la Iglesia para buscar una solución inmediata en el seno de la Junta Directiva o Concilio de la iglesia local. b) Desempeñar las Comisiones que se les dé por la Junta Directiva o el Pastor en caso de las iglesias locales y presentar su colaboración. c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva o Concilio en su ausencia temporal o definitiva. d) Otros que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO ECONÓMICO Y DE LOS RECURSOS

Artículo 19.- La “IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS”, para cumplir sus fines y objetivos podrá adquirir

bienes de cualquier clase ya sea por compra o donación, herencias, contribuciones que reciba de sus miembros, otras iglesias, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, el conjunto de bienes se nombrará, “PATRIMONIO DE LA “IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS”.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 20.- La disolución será aprobada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros inscritos. La disolución de la Iglesia procederá por las causas siguientes: a) Por apartarse de los objetivos para los cuales fue creada. b) Por Sentencia Judicial o Resolución administrativa. c) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21.- En la Asamblea General Extraordinaria se nombrará una Junta Liquidadora de los bienes y haberes de la Iglesia, haciendo las operaciones pertinentes. Se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones de la Iglesia contraídas con terceros, del remanente que quedare será traspasado a otra organización con fines similares legalmente constituida o a una institución benéfica del país que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- La “IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS”, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público y las leyes de la República.

Artículo 23.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la sesión de Asamblea Extraordinaria convocada por la Junta Directiva General con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos y que asistan, su reforma puede ser total o parcial.

SEGUNDO: La IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA LOS BIENAVENTURADOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución, deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

10 A. 2014

INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS
ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
IHDECOOP

CERTIFICACIÓN "INTEGRA"

LA INFRASCrita, REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS DEPENDIENTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP", CERTIFICA EL ACUERDO DE FECHA OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO No. 681. DE/ RNC INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS. REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. San Pedro Sula, Cortés, San Pedro Sula, ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa por la **LICENCIADA, JANIRA LIZETH GARCÍA**, miembro inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 2264, quien es mayor de edad, soltera, hondureña Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y del domicilio legal de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, en su carácter de Apoderada Legal de la Cooperativa **"AGROPECUARIA NUEVA PALESTINA" LIMITADA**, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y aprobación de los estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud, carta poder, Certificación de Asamblea General Extraordinaria, Constancia de Cuerpos Directivos, balance general al 4 de diciembre de 1990, personalidad jurídica anterior, original y fotocopia de sus estatutos, debidamente ajustados a la Ley de Cooperativas de Honduras y sus Reglamento.

RESULTA: Que con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa la Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP)**,

admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la Calificación Respectiva.

RESULTA: Que con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, mediante Acuerdo No. 491-76. La Secretaria en los Despachos de Economía, acordó conceder la Personalidad Jurídica a la Cooperativa **AGROPECUARIA “NUEVA PALESTINA”**, Limitada del domicilio legal de Nueva Palestina, departamento de Olancho y consecuentemente aprobar los estatutos que regirán su funcionamiento.

RESULTA: Que con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno el Asesor Legal del **IHDECOOP CALIFICÓ COMO BIEN HECHA** la solicitud anterior mencionada, en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, actualmente en vigencia y de haber obtenido la Personalidad Jurídica la Cooperativa solicitante a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Economía.

RESULTA: Que la Dirección Ejecutiva del **IHDECOOP**, vista la calificación efectuada por el asesor legal del mismo, remitió con fecha veinticinco de febrero del año en curso, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la Inscripción bajo el **No. 681, TOMO VII LIBRO II**, del Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que las Cooperativas nacen como personas jurídicas desde su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que la Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, es requisito previo al Otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que se ha dado cumplimiento a la disposición antes enunciada.

CONSIDERANDO: Que la Apoderada Legal de la Cooperativa Agropecuaria **“NUEVA PALESTINA”**

LIMITADA, LIC. JANIRA LIZETH GARCÍA PINEDA, mediante la documentación acompañada acreditó de una manera fehaciente e indubitada haber obtenido con anterioridad su Personalidad Jurídica ante la mencionada cartera Ministerial, habiendo quedado por consiguiente autorizada la Cooperativa para operar legalmente con la obligatoriedad únicamente de ajustar sus estatutos conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia.

POR TANTO: La Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Cooperativas, **IHDECOOP**, en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del Artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

“CONCEDER LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA COOPERATIVA AGROPECUARIA “NUEVA PALESTINA” LIMITADA, del domicilio legal de Nueva Palestina, Patuca, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, y por consiguiente aprobar sus Estatutos ajustados conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **COMUNÍQUESE. Sello y (F) RENÉ CHINCHILLA ROSSELL, DIRECTOR EJECUTIVO, IHDECOOP. Sello y (F) LIC. GUSTAVO FAJARDO BOQUIN, REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS, IHDECOOP”.**

Y para los fines que al interesado estime conveniente se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce. Es conforme a su original.

ABOG. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO
REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS
“IHDECOOP”

10 A. 214

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **SANDRA J. OCHOA B.**, actuando en representación de la empresa **PROAGRO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NITRATO DE POTASIO**, compuesto por los elementos: **13% NITROGENO (N), 46% POTASIO (K₂O)**.

En forma de: **SOLIDO**

Formulador y país de origen: **CQU URALCHEM, S.A.A./RUSIA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOCE (12) DE MARZO DE 2014

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

10 A. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **SANDRA J. OCHOA B.**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FORMULA 15-15-15**, compuesto por los elementos: **15% NITROGENO (N), 15% FOSFORO (P₂O₅), 15% POTASIO (K₂O)**.

En forma de: **SOLIDO**

Formulador y país de origen: **PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A./EL SALVADOR**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOCE (12) DE MARZO DE 2014

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

10 A. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **SANDRA J. OCHOA B.**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE AMONIO**, compuesto por los elementos: **21% NITROGENO (N), 24% AZUFRE (S)**.

En forma de: **SOLIDO**

Formulador y país de origen: **DAHUACHEM INTERNATIONAL ECONOMIC & TRADE CORPORATION/CHINA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOCE (12) DE MARZO DE 2014

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

10 A. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **SANDRA J. OCHOA B.**, actuando en representación de la empresa **PROAGRO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FCQ 17-3-17-2-0.063 (B)**, compuesto por los elementos: **17% NITROGENO (N), 3% FOSFORO (P₂O₅), 12% POTASIO (K₂O) 2% MAGNESIO (MgO), 0.063% BORO (B₂O₃)**.

En forma de: **SOLIDO**

Formulador y país de origen: **FERTICA, S.A./COSTA RICA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOCE (12) DE MARZO DE 2014

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

10 A. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. SANDRA J. OCHOA B., actuando en representación de la empresa PROAGRO DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: GRANUBOR 2, compuesto por los elementos: 14.3% BORO (B).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: US BORAX, INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de marzo del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 A. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. SANDRA J. OCHOA B., actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., (PROAGRO) tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: 18-46-0, compuesto por los elementos: 18% NITRÓGENO (N), 46% FÓSFORO (P2O5).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: MOSAIC FERTILIZER, LLC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de marzo del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 A. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. SANDRA J. OCHOA B., actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., (PROAGRO HONDURAS, S.A. DE C.V.), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FORMULA 18-6-12, compuesto por los elementos: 18% NITRÓGENO (N), 6% FÓSFORO (P2O5), 12% POTASIO (K2O).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. / EL SALVADOR.

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., doce (12) de marzo del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 A. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. SANDRA J. OCHOA B., actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: 18-46-0, compuesto por los elementos: 18% NITRÓGENO (N), 46% FÓSFORO (P2O5).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: MISSISSIPPI PHOSPHATES CORPORATION/ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de marzo del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 A. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. SANDRA J. OCHOA B., actuando en representación de la empresa PROAGRO DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: NITROCAL, compuesto por los elementos: 26% NITRÓGENO (N), 12% CALCIO (CaO).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA, S.A. (FERTICA, S.A.) / COSTA RICA

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecisiete (17) de marzo de 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 A. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. SANDRA J. OCHOA B., actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FORMULA 12-24-12, compuesto por los elementos: 12% NITRÓGENO (N), 24% FÓSFORO (P2O5), 12% POTASIO (K2O).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA, S.A. / EL SALVADOR.

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de marzo de 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 A. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. SANDRA J. OCHOA B., actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FORMULA 12-24-12.S, compuesto por los elementos: 12% NITRÓGENO (N), 24% FÓSFORO (P2O5), 12% POTASIO (K2O), 3% AZUFRE (S).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: FERTICA, S.A. / COSTA RICA

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de marzo de 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 A. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. SANDRA J. OCHOA B., actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FORMULA 18-7-20, compuesto por los elementos: 18% NITRÓGENO (N), 7% FÓSFORO (P2O5), 20% POTASIO (K2O).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA, S.A. / EL SALVADOR.

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., doce (12) de marzo de 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 A. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014), compareció ante esta judicatura el Abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, denominada **POLLO CAMPESTRE, S.A. de C.V.**, interponiendo demanda en materia de Ordinaria a la cual se le asignó la orden de ingreso número 048-14, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (I.P)**, para la declaración de nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento. Se anuncian medios de prueba. Se acompaña poder en copia autenticada y documentos públicos en copias simples designado el archivo en que se encuentran. Sentencia definitiva. Costas. Se impugna la Resolución No. **126-SR-13**, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013), emitida por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad.

**LIC. TANNIAR. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

10 A. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014), compareció ante esta judicatura el Abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, denominada **POLLO CAMPESTRE, S.A. de C.V.**, interponiendo demanda en materia de Ordinaria a la cual se le asignó la orden de

ingreso número **047-14**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (I.P)**, para la declaración de nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento. Se anuncian medios de prueba. Se acompaña poder en copia autenticada y documentos públicos en copias simples designado el archivo en que se encuentran. Sentencia definitiva. Costas. Se impugna la Resolución No. **127-SR-13**, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013), emitida por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad.

**LIC. TANNIAR. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

10 A. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **SANDRA J. OCHOA B.**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **UREA**, compuesto por los elementos: **46% NITRÓGENO (N)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **OPEN JOINT STOCK COMPANY PHOSAGRO-CHEREPOVETS/RUSSIA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de marzo del 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

10 A. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es fiel
con el original que
recibimos para el propósito*

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 25015-13
2/ Fecha de presentación: 02-07-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fossil Group, Inc.
4.1/ Domicilio: 901 S. Central Expressway, Richardson, Texas 75080, USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOSSIL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa, accesorios de ropa; calzado; sombrerería; fajas; bufandas, mitones, guantes; sombreros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/10/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 26707-13
2/ Fecha de presentación: 15-07-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WD-40 Manufacturing Company.

4.1/ Domicilio: 1061 Cudahy Place, San Diego, CA 92110 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WD-40 FLEXITAPA

WD-40 FLEXITAPA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites lubricantes y penetrantes para todo propósito.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 28077-13
2/ Fecha de presentación: 26-07-2013
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AliphCom

4.1/ Domicilio: 99 Rhode Island St. San Francisco, CA 94103 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 85/833,854

5.1/ Fecha: 28/01/2013

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América.

5.3/ Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KNOW YOURSELF. LIVE BETTER

KNOW YOURSELF. LIVE BETTER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:

Servicios de redes sociales basados en internet.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2013

12/ Reservas: Se usará con la Marca Lawbone Exp. 11812-13.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 28079-13
2/ Fecha de presentación: 26-07-2013
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AliphCom.

4.1/ Domicilio: 99 Rhode Island St. San Francisco, CA 94103 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 85/833,854

5.1/ Fecha: 28/01/2013

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América.

5.3/ Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KNOW YOURSELF. LIVE BETTER

KNOW YOURSELF. LIVE BETTER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios de administración en línea para aparatos de comunicación y aparatos de comunicación electrónicos personales, principalmente, consultoría en el campo de administración de configuración de hardware y software de computadora relacionado al uso de aparatos de comunicación y aparatos electrónicos personales; servicios de soporte técnico, principalmente, solución de problemas en la naturaleza de diagnosticar problemas con aparatos de comunicación y aparatos electrónicos personales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 25012-13
2/ Fecha de presentación: 02-07-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fossil Group, Inc.

4.1/ Domicilio: 901 S. Central Expressway, Richardson, Texas 75080, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOSSIL

FOSSIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Tiendas al detalle y tiendas al detalle en línea, presentando relojes, joyería, gafas, lentes de sol, fajas, llaveros, bolsas de mano, monederos, bolsos, carteras, billeteras, carteras, calzado, bufandas, sombreros, mitones, guantes, ropa, accesorios de moda, productos de cuero y accesorios de ropa.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-13

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

[1] Solicitud: 2013-042109
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORPORACIÓN COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **CASTOLIN**



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Electroodos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NERY MAR LINDA MARTINEZ VALERIANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 30 A. y 16 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-042106
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORPORACIÓN COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EUTECTIC**



[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Láminas antidesgastantes, alambres para soldar.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NERY MAR LINDA MARTINEZ VALERIANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 30 A. y 16 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-042111
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORPORACIÓN COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **CASTOLIN**



[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Polvos para soldar, epoxicos, pastas para soldar.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NERY MAR LINDA MARTINEZ VALERIANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 30 A. y 16 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-042110
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORPORACIÓN COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **CASTOLIN**



[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Máquinas de soldar.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NERY MAR LINDA MARTINEZ VALERIANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 30 A. y 16 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-042108
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORPORACIÓN COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **CASTOLIN**



[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Láminas antidesgastantes, alambre para soldar.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NERY MAR LINDA MARTINEZ VALERIANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 30 A. y 16 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-042105
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORPORACIÓN COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EUTECTIC**



[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Polvos para soldar, epoxicos, pasta para soldar.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NERY MAR LINDA MARTINEZ VALERIANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 30 A. y 16 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-042104
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORPORACIÓN COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EUTECTIC**



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Electrodo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NERY MAR LINDA MARTINEZ VALERIANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 30 A. y 16 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-042107
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORPORACIÓN COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EUTECTIC**



[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Máquinas de soldar.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NERY MAR LINDA MARTINEZ VALERIANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 30 A. y 16 M. 2014

1/ No. Solicitud: 21907-13
 2/ Fecha de presentación: 06-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CHEMEXC, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIOGIN

PIOGIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Champú piojicida.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 15287-13
 2/ Fecha de presentación: 19-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BE-TOTAL

BE-TOTAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 21908-13
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES RODAL, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: cha té y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 4547-14
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: J CORPORATION

4.1/ Domicilio: ZONA LIBRE DE COLÓN, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEOPARD (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores de las letras en color azul, los colores del leopardo en rojo.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-03-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 33913-13
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)

4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fremo



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 28154-13
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.
 4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202, Topeka, Kansas 66603, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A TODOS LES GUSTA PAYLESS

A TODOS LES GUSTA PAYLESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta al por menor de zapatos y tienda de accesorios de moda, servicios de venta en línea computarizado en el campo de calzado, ropa, cartera, bolsos de mano y mochilas, accesibles vía red de computadora global.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/13
 12/ Reservas: Se usará con la Marca Payless Shoesource y diseño Reg. No. 12.012.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 28155-13
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.
 4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202, Topeka, Kansas 66603, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERYBODY LOVES PAYLESS

EVERYBODY LOVES PAYLESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta al por menor de zapatos y tienda de accesorios de moda, servicios de venta en línea computarizado en el campo de calzado, ropa, cartera, bolsos de mano y mochilas, accesibles vía red de computadora global.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/13
 12/ Reservas: Se usará con la Marca Payless Shoesource y diseño Reg. No. 12.012.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 25014-13
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fossil Group, Inc.
 4.1/ Domicilio: 901 S. Central Expressway, Richardson, Texas 75080, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOSSIL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Llaveros de cuero de cadena, bolsos, monederos, bolsos de mano, carteras, billeteras, carteras, mochilas, maletines, bolsos de lona, bolsos deportivos, bolsos de atletismo, bolsos de viaje, bolsos de equipaje de mano, bolsos de neceseres vendidos vacíos, estuches para corbatas, sombrillas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 25013-13
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fossil Group, Inc.
 4.1/ Domicilio: 901 S. Central Expressway, Richardson, Texas 75080, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOSSIL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Lentes de sol y anteojos, estuches para gafas, estuches protectores para portar especialmente adaptados para aparatos electrónicos personales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 25016-2013
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fossil Group, Inc.
 4.1/ Domicilio: 901 S. Central Expressway, Richardson, Texas 75080, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOSSIL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Tiendas al detalle y tiendas al detalle en línea presentando relojes, joyería, gafas, lentes de sol, fajas, llaveros, bolsos de mano, monederos, bolsos, carteras, billeteras, carteras, calzado, bufandas, sombreros, mitones, guantes, ropa, accesorios de moda, productos de cuero y accesorios de ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 45253-13
 2/ Fecha de presentación: 20-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO PAMEVIC, COLONIA SAN CARLOS, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AROX

AROX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Julio César Lainez Ordóñez
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/01/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 6026-14
 2/ Fecha de presentación: 20-02-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHN PAUL RICHARD, INC.
 4.1/ Domicilio: 26800 Agoura Road, Calabasas, California.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FEVER Y DISEÑO

f e v e r

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Pantalones, vestidos, zapatería, sombrerería, chaquetas, camisas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-043413
 [2] Fecha de presentación: 06/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROBERTO CANAHUATI
 [4.1] Domicilio: CHOLOMA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLOR DEL VALLE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne de cordero.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Angélica María Lagos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 7169-14
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VANGUARD TRADEMARK HOLDINGS USA LLC.
 4.1/ Domicilio: 600 Corporate Park Drive, St. Louis, Missouri 63105.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware, Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONDUCE FELIZ

CONDUCE FELIZ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de alquiler y leasing de vehículos y servicios de reservaciones para alquiler y leasing de vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 43774-13
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2013
 3/ Solicitud de registro de:
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA BC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CENTROAMERICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: México
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "KOOL MIX" ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebida alcohólica (con excepción de cerveza) especialmente tequila.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Liliana Salavarría Castellanos.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 43775-13
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2013
 3/ Solicitud de registro de:
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA BC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CENTROAMERICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: Italia
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "CELEBRATION" ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebida alcohólica (con excepción de cerveza) especialmente champagne.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Liliana Salavarría Castellanos.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014